



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO	
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
Demandado:	CONSTRU DRYWALL S.A.S	-NIT 900.277.399-7
	EDUARDO ANDRES ALZATE URIBE	-CC. 98.664.117
	PAULA ANDREA ALZATE URIBE	-CC. 42.826.984
Radicado:	05001 40 03 004 2021 00795 00	
Auto	950	
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTÍA** reúne las exigencias del artículo 82 y Ss., del Código General del Proceso, así como los requisitos enlistados por el Decreto 806 de 2020, y los documentos aportados como base de recaudo con la demanda digital prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** y en contra de **CONSTRU DRYWALL S.A.S –NIT 900.277.399-7, EDUARDO ANDRES ALZATE URIBE –CC. 98.664.117 Y PAULA ANDREA ALZATE URIBE CC. 42.826.984**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$694.777)** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número 120087269, aportado con la demanda digital; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **12 de agosto del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **DOCE MILLONES CUATRO PESOS M/L (\$12.000.004)** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número 120087861, aportado con la demanda digital; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **12 de agosto del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL SEIS PESOS M/L (\$23.500.006)** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré número 3770083756, aportado con la demanda digital; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **12 de agosto del 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 del mismo Estatuto Procesal, indicándosele que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, conforme lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se insta a la apoderada de la entidad ejecutante, poner a disposición del Despacho para su custodia, el título valor objeto del proceso, dentro de los **cinco (05) días siguientes a este proveído.** Para el contacto se utilizarán los canales que figuran en el pie de página.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, portadora de la T.P Nro. 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ**

03

Firmado Por:

**Jorge William Chica Gutierrez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf865aeefd98d259229940a4416ada4a14fff1751f4e8ad5c852394781b28f9e**
Documento generado en 19/08/2021 06:55:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>